

CD 156-1112

55-PE-02

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
26 FEB 2003	
SEC:.....1°.....	HORA: 13:45

Buenos Aires, 26 de febrero de 2003.

CD-03/03

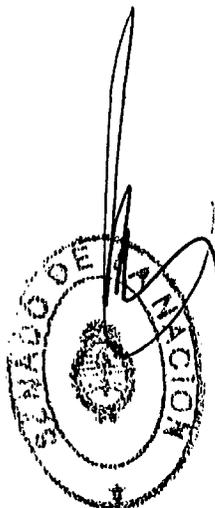
Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión derogando  
la franquicia otorgada en el impuesto a la ganancia mínima  
presunta y otras cuestiones conexas, y ha tenido a bien  
aprobarlo de la siguiente forma:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Deróganse, a partir del 31 de marzo de 2003,  
los Decretos Nros. 761 del 11 de junio de 2001, 929 del 24 de  
julio de 2001, 977 del 31 de julio de 2001, 1.046 del 16 de  
agosto de 2001, 1.148 del 7 de setiembre de 2001, 1.216 del 26  
de setiembre de 2001, 1.436 del 6 de noviembre de 2001 y 1.562  
del 29 de noviembre de 2001, por los cuales se aprobaron los  
Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de  
Empieo celebrados en el marco de la Ley N° 25.414, y los  
Decretos Nros. 730 del 1° de junio de 2001, 732 del 1° de  
junio de 2001, 778 del 12 de junio de 2001 y su modificatorio  
N° 1.304 del 18 de octubre de 2001, 935 del 25 de julio de  
2001, 987 del 3 de agosto de 2001 y 1.054 del 22 de agosto de  
2001 y su complementario N° 1.185 del 20 de setiembre de 2001.

ARTICULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional por el  
término de CIENTO OCHENTA (180) días, cuando situaciones de  
crisis económica así lo aconsejen, a dejar sin efecto  
transitoriamente la aplicación del Impuesto a la Ganancia



5136-VAR

## Senado de la Nación

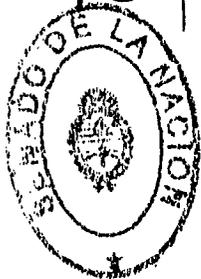
CD-03/03

Mínima Presunta correspondiente a determinado o determinados sectores de la economía cuyas actividades tengan una fuerte incidencia social, como así también, para autorizar, bajo dichas circunstancias y en las condiciones y con los requisitos que establezca oportunamente y la posibilidad de computar como pago a cuenta en el Impuesto al Valor Agregado los pagos efectuados a las Sociedades de Gestión Colectiva, y, asimismo, la posibilidad de computar, como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o del Impuesto al Valor Agregado, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, contenido en las compras de gas oil que los sujetos beneficiados utilicen como combustible para la realización de sus actividades, quedando facultado para resolver aquellas situaciones inherentes al ámbito previsional originadas como consecuencia de la derogación de las normas que prevé el artículo anterior.

La facultad establecida en el presente artículo, sólo podrá ser ejercida previos informes técnicos favorables y fundados de las dependencias técnicas del Ministerio de Economía o, en el caso de los temas previsionales indicados en el párrafo anterior, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, por cuyos conductos, según corresponda, se dictarán los respectivos decretos.

Cuando hayan desaparecido las causas que fundamentaron las medidas, el Poder Ejecutivo nacional podrá dejarlas sin efecto, previo informe de las dependencias indicadas en párrafo anterior.

ARTICULO 3°.- Las disposiciones de la presente ley, con excepción de lo establecido en el artículo 1°, entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los hechos imponible que se perfeccionen para las compras o para los períodos fiscales que cierren a partir de dicha fecha inclusive, según corresponda.



CD 153. V.A.R.

# Senado de la Nación

CD-03/03

ARTICULO 4°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular con el voto de las dos terceras partes de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "P. ...", followed by a large, circular scribble or flourish below it.